



**TÉNGASE PRESENTE LOS DESCARGOS FORMULADOS  
POR KDM S.A. Y OTROS**

**RES. EX. N° 3/ROL D-026-2019**

**Santiago,**

01 JUL 2019

**VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (“LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.575, que Establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el artículo 80 de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo; y en la Resolución RA N° 119123/58/2017, de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de fecha 12 de mayo de 2017 y sus respectivas modificaciones, todas de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 16 de mayo de 2019, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-026-2019, con la formulación de cargos en contra de la empresa KDM S.A., en relación a la unidad fiscalizable denominada “Relleno Sanitario Loma Los Colorados”, emplazado en la Región Metropolitana, en las comunas de Til-Til y Quilicura, todo lo cual consta en la Resolución Exenta N° 1/D-026-2019.

2. Que, dicha formulación de cargos fue notificada personalmente en el domicilio del titular, de conformidad a lo dispuesto por el inciso 3° del artículo 46 de la ley N° 19.880, con fecha 16 de mayo de 2019, según consta en el acta de notificación practicada.

3. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la LO-SMA y tal como indica el Resuelvo IV de la Resolución Exenta N°1/Rol D-026-2019, el presunto infractor tendrá un plazo de 15 días hábiles para presentar sus descargos, contados desde la notificación de la formulación de cargos.

4. Que, con fecha 27 de mayo de 2019, don Rodrigo Pardo Feres, representante legal de KDM S.A., ingresó un escrito a la Superintendencia del Medio Ambiente, dirigido a esta Fiscal Instructora, con el fin de solicitar la respectiva ampliación de plazo para la presentación de sus descargos, debido al gran volumen de información que la

empresa debe recopilar para estos efectos. Dicha solicitud fue resuelta mediante Resolución Exenta N° 2/Rol D-026-2019, otorgándole otros 7 días hábiles para formular sus descargos ante la imputación realizada por la Superintendencia del Medio Ambiente.

5. Que, con fecha 18 de junio de 2019, Rodrigo Pardo Feres, representante legal de KDM S.A., realizó la presentación de sus descargos en relación a la imputación contenida en la Resolución Exenta N° 1/Rol D-026-2019. En dicho documento, la empresa realizó a su vez, ciertas precisiones asociadas: (i) al concepto de Unidad Fiscalizable aplicable a su proyecto; y (ii) a la capacidad de la estación de transferencia Quilicura. Luego, en lo que respecta a los descargos propiamente tal, a grandes rasgos, sostiene lo siguiente: (i) que existiría *non bis in ídem*, por un procedimiento sancionatorio iniciado y sancionado por la Seremi de Salud, producto del mal funcionamiento de la Planta de Tratamiento del Relleno Sanitario Loma Los Colorados; (ii) que el titular sí implementó todas las alternativas para el tratamiento y eliminación de RILes que contemplan sus autorizaciones ambientales, solo que dos de éstas no se encuentran operativas; (iii) que no existe riesgo de contaminación de aguas subterráneas ni tampoco de inestabilidad del relleno sanitario; (iv) entre otros. Al respecto, en el segundo otrosí del escrito, indica que KDM hará uso de todos los medios de prueba que le otorga la ley, específicamente durante el término probatorio que solicitan sea fijado para este efecto, con el objeto de acreditar los hechos en los cuales fundamenta los presentes descargos.

6. Luego, en el primer otrosí del escrito, acompaña los siguientes documentos: (i) Resolución Exenta 127 de la Superintendencia de Servicios Sanitarios; (ii) Resolución Exenta 2170 de la Superintendencia de Servicios Sanitarios; (iii) Informe técnico realizado por la Empresa ECOS-Chile respecto del cargo formulado; (iv) Actas de fiscalización de fecha 16 y 19 de noviembre de 2019 de la SEREMI de Salud RM; (v) Resolución Exenta 8208 del 26 de noviembre de 2018; (vi) Acta de Fiscalización de fecha 12 de diciembre de la SEREMI de Salud RM; y (vii) Resolución Exenta 3698 del 3 de junio de 2019 de la SEREMI de Salud de la Región Metropolitana. Por otro lado, en el tercer otrosí del escrito, acompaña copia de su personería para actuar en representación de KDM S.A., la cual consta en Escritura Pública de 10 de enero de 2018, otorgada en la notaría de Santiago, de don Humberto Santelices Narducci.

7. Con respecto a lo indicado en el segundo otrosí del escrito, es de señalar que el artículo 50 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, sostiene que:

*“Recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, podrá ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedan. En todo caso, se dará lugar a las medidas o diligencias probatorias que solicite el presunto infractor en sus descargos, que resulten pertinentes y conducentes. En caso contrario, las rechazará mediante resolución motivada”.*

Dicho ello, se advierte que la solicitud de KDM S.A. para la dictación de un término probatorio, está formulada en términos genéricos y no es precisa en señalar qué estima necesario para la dictación del mismo, ni tampoco propone diligencias para que esta Administración evalúe su pertinencia y conducencia para la resolución del caso. Por tanto se advierte, que la posibilidad de decretar un término probatorio, se regirá por lo dispuesto en el inciso primero del artículo 50 de la LO-SMA, recién expuesto, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 10 y 17 literal f) de la Ley N° 19.880.

**RESUELVO:**

**I. TÉNGASE PRESENTE Y/O POR ACOMPAÑADOS:**

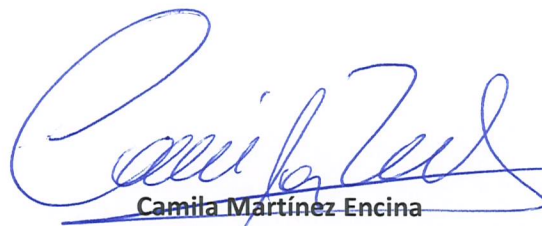
a) Las precisiones y descargos formulados por KDM S.A., en su escrito de fecha 18 de junio de 2019. Es de indicar que, el análisis de fondo de ambas se realizará en la oportunidad procedimental correspondiente.

b) Los documentos individualizados en el primer otrosí del escrito de 18 de junio de 2019, que fueron detallados en el considerando 6° de la presente resolución.

c) La copia de la personería de don Rodrigo Pardo Feres para actuar en representación de KDM S.A., la cual consta en Escritura Pública de 10 de enero de 2018, otorgada en la notaría de Santiago, de don Humberto Santelices Narducci y se encuentra conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.880, supletoria a la LO-SMA, de conformidad a lo indicado en el artículo 62 de esta última.

**II. ESTÉSE A LO INDICADO.** En relación a lo solicitado por KDM S.A., referido al término probatorio, el titular deberá estarse a lo señalado en el considerando 7° de la presente resolución, no obstante lo dispuesto en los artículos 10 y 17, literal f) de la Ley N° 19.880.

**III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA,** o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Rodrigo Pardo Feres, representante legal de KDM S.A., domiciliado en calle Alcalde Guzmán #0180, comuna de Quilicura, Región Metropolitana y a los interesados en autos, Sr. Juan Carlos Arellano González, domiciliado en calle Hochstetter #1050, Departamento 705-o, comuna y ciudad de Temuco, Región de La Araucanía y al Sr. Luis Valenzuela Cruzat, domiciliado en calle Independencia #260, comuna de Til-Til, Región Metropolitana.



Camila Martínez Encina

Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



MVIC

**Notificación por carta certificada:**

- Rodrigo Pardo Feres, representante legal de KDM S.A., domiciliado en calle Alcalde Guzmán #0180, comuna de Quilicura, Región Metropolitana.
- Luis Valenzuela Cruzat, domiciliado en calle Independencia #260, comuna de Til-Til, Región Metropolitana.
- Juan Carlos Arellano González, domiciliado en calle Hochstetter #1050, Departamento 705-o, comuna y ciudad de Temuco, Región de La Araucanía.

**C.C.:**

- María Isabel Mallea, Jefa Oficina de la Región Metropolitana, División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente, domiciliada en Teatinos 280, piso 7, comuna de Santiago.

[Faint, illegible text from the reverse side of the page]